



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00262-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL contra YEISON ALVARADO ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder y la demanda respecto de la parte ejecutada, como quiera que el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SOMATEC SAS, no se obligó en el pagaré que pretende ejecutar.
2. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la copropiedad ejecutante o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.
3. Discrimine las pretensiones de la demanda en capital e intereses remuneratorios, conforme la tabla de amortización aportada el expediente.
4. Aclárele al Despacho por qué solicito capital acelerado, cuando las cuotas en mora son actualmente exigibles, sin que existan cuotas pendientes por pagarse para acelerarse el plazo.
5. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
6. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 4 de junio de
2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Firmado Por:

**CLAUDIA
RODRIGUEZ**

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría

**YAMILE
BELTRAN**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a29ca2ce15b08962173971cdd5a0043bb132b65959f7c31d2028e9f94704d3

Documento generado en 03/06/2021 07:23:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>